

Grupo profesional	Escalón	Salario Convenio anual — Pesetas	Salario Convenio mensual — Pesetas	Antigüedad quinquenio/mes — Pesetas
Grupo 4. Técnicos	4A	4.792.536	342.324	17.116
	4B	4.459.308	318.522	15.926
	4C	4.140.766	295.769	14.788
	4D	3.825.416	273.244	13.662
	4E	3.565.646	254.689	12.734
	4F	3.281.026	234.359	11.718
	4G	3.027.276	216.234	10.812
Grupo 5. Administrativos	5A	3.364.354	240.311	12.016
	5B	3.115.140	222.510	11.126
	5C	2.894.696	206.764	10.338
	5D	2.655.814	189.701	9.485
	5E	2.436.532	174.038	8.702
Grupo 6. Personal de apoyo	6A	2.683.828	191.702	9.585
	6B	2.482.480	177.320	8.866
	6C	2.299.430	164.245	8.212
	6D	2.127.874	151.991	7.600
	6E	1.946.028	139.002	6.950

## 5021

*RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de fecha 31 de enero de 2001 en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de empresas para el Comercio de Flores y Plantas que han sido adoptados por la Comisión Mixta del citado Convenio.*

Visto el contenido del Acta de fecha 31 de enero de 2001 en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de empresas para el Comercio de Flores y Plantas (código Convenio número 9901125), que han sido adoptados por la Comisión Mixta del citado Convenio, de la que forman parte la Federación Española de Empresarios Floristas y la Asociación Española de Floristas Interflora, en representación de las empresas del sector y, de otra, por la Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT y la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO. en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## ACTA

En Madrid, siendo las diecinueve horas del día 31 de enero de 2001, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Estatal de Empresas para el Comercio de Flores y Plantas.

Asistentes:

Patronal:

Federación Española de Empresarios Floristas.

Don Miguel Segura Just.

Interflora.

Don José Luis Antolín Navarredonda.

Sindicatos:

Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT (FETCJTJ-UGT).

Don Francisco Martín Carmona.

Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO. (FECOHT-CC.OO.).

Doña Ángeles Rodríguez Bonillo.

## Acuerdos

Primero.—Subida salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Convenio Colectivo Interprovincial para el Comercio de Flores y Plantas.

Tras dejar constancia que el IPC real oficial del año 2000 ha sido del 4 por 100, se procede a realizar la revisión salarial correspondiente al año 2000 en el exceso entre el 2 por 100 y dicho IPC real, siendo esta diferencia del 2 por 100 que se adicionará a las tablas del año 2001 conforme establece el párrafo segundo del artículo 15.

Para el año 2001 el incremento salarial será del IPC previsto (2 por 100) más 1 punto, el resultado el del 3 por 100.

Por lo tanto, se procede a incrementar las tablas salariales que figuran en el anexo I del Convenio Colectivo Interprovincial para el Comercio de Flores y Plantas en un 5 por 100, incrementándose en el mismo porcentaje las pagas extraordinarias y la antigüedad.

La subida salarial se aplicará con efectos de 1 de enero de 2001.

Los salarios del año 2001 son los que aparecen en los anexos adjuntos.

Segundo. *Indemnización por desplazamiento.*—En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Convenio Colectivo Interprovincial del Comercio de Flores y Plantas, se acuerda incrementar dicha indemnización en un 5 por 100, siendo la cantidad resultante de 7.808 pesetas aplicándose con efectos de 1 de enero de 2001.

Tercero.—Se faculta a don Francisco Martín Carmona a que efectúe las diligencias del Registro en la Dirección General de Trabajo.

Es firmado de conformidad la presente Acta.

## ANEXO NÚMERO I

**Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de empresas dedicadas al comercio de Flores y Plantas**

(Desde el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001)

	Pesetas	Euros
<i>Cantidad mensual</i>		
<i>Personal técnico</i>		
Técnicos titulados .....	137.370	825,61
Técnicos no titulados .....	106.792	641,83
<i>Personal administrativo</i>		
Jefe Administrativo .....	97.136	583,80
Oficial Administrativo .....	92.388	555,26
Auxiliar Administrativo .....	83.954	504,57
Aspirante .....	76.077	457,23
<i>Profesionales de oficio</i>		
Oficial Mayor .....	96.905	582,41
Oficial de Mantenimiento de Instalaciones .....	106.792	641,83
<i>Cantidad por día</i>		
Oficial Florista .....	3.039	18,26
Auxiliar Florista .....	3.009	18,08
Ayudante Florista .....	2.983	17,93
Personal Auxiliar de Ventas .....	3.039	18,26
Mozo .....	2.906	17,47
Conductor .....	3.039	18,26
Auxiliar de Mantenimiento .....	3.039	18,26

## ANEXO II

## Plus de antigüedad

(1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001)

	0...2	2...6	6...10	10...14	14...18	18...22	22...26	26...30	30...34	34...38	38...42
Técnico titulado .....	—	1.592	5.570	9.549	13.529	17.509	21.487	25.467	29.443	33.426	37.406
Técnico no titulado .....	—	1.237	4.330	7.421	10.515	13.613	16.703	19.794	22.892	25.983	29.077
Jefe Administrativo .....	—	1.125	3.940	6.755	9.567	12.382	15.197	18.009	20.823	23.637	26.451
Oficial Administrativo .....	—	1.072	3.745	6.422	9.096	11.775	14.454	17.127	19.802	22.483	25.158
Auxiliar Administrativo .....	—	973	3.405	5.835	8.271	10.701	13.131	15.564	17.996	20.428	22.860
Aspirante Administrativo .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Oficial Mayor .....	—	1.072	3.751	6.429	9.110	11.740	14.466	17.144	19.825	22.503	25.182
Oficial de Mantenimiento .....	—	1.237	4.330	7.421	10.515	13.613	16.703	19.794	22.892	25.983	29.077
Oficial Florista .....	—	1.070	3.739	6.412	9.081	11.755	14.426	17.093	19.765	22.440	25.108
Auxiliar Florista .....	—	1.058	3.705	6.351	8.992	11.642	14.286	16.932	19.577	22.222	24.868
Ayudante Florista .....	—	1.047	3.670	6.288	8.905	11.524	14.148	16.772	19.389	22.009	24.629
Personal Auxiliar de Venta .....	—	1.070	3.739	6.412	9.081	11.755	14.426	17.093	19.765	22.440	25.108
Mozo .....	—	1.021	3.571	6.126	8.674	11.231	13.777	16.332	18.883	21.439	23.986
Conductor de Vehículos .....	—	1.070	3.739	6.412	9.081	11.755	14.426	17.093	19.765	22.440	25.108
Auxiliar de Mantenimiento .....	—	1.070	3.739	6.412	9.081	11.755	14.426	17.093	19.765	22.440	25.108

## ANEXO III

## Pagas extraordinarias 2001

(1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001)

	0...2	2...6	6...10	10...14	14...18	18...22	22...26	26...30	30...34	34...38	38...42
Técnico titulado .....	137.230	138.964	142.942	147.390	150.901	154.880	158.860	162.838	166.815	170.798	174.778
Técnico no titulado .....	106.792	108.030	111.123	114.215	117.307	120.406	123.497	126.585	129.683	132.647	135.869
Jefe Administrativo .....	97.138	98.262	101.077	103.892	106.705	109.519	112.333	115.145	117.959	120.773	123.588
Oficial Administrativo .....	92.388	93.458	96.133	98.811	101.486	104.162	106.842	109.515	112.190	114.870	117.546
Auxiliar Administrativo .....	83.954	84.927	87.360	89.789	92.224	94.654	97.086	99.518	101.950	104.382	106.813
Aspirante Administrativo .....	76.077	76.077	76.077	76.077	76.077	76.077	76.077	76.077	76.077	76.077	76.077
Oficial Mayor .....	96.906	97.978	100.656	103.335	106.015	108.646	111.371	114.050	116.731	119.409	122.088
Oficial de Mantenimiento .....	106.792	108.030	111.123	114.215	117.307	120.406	123.497	126.585	129.683	132.647	135.869
Oficial Florista .....	91.183	92.251	94.921	97.593	100.262	102.936	105.609	108.275	110.947	113.622	116.290
Auxiliar Florista .....	90.328	91.397	94.043	96.689	99.331	101.977	104.625	107.271	109.916	112.561	115.207
Ayudante Florista .....	89.472	90.544	93.165	95.785	98.402	101.019	103.644	106.268	109.194	111.505	114.126
Personal Auxiliar de Venta .....	91.183	92.251	94.921	97.593	100.262	102.936	105.609	108.275	110.947	113.622	116.290
Mozo .....	87.176	88.199	90.749	93.304	95.853	98.408	100.956	103.509	106.063	108.616	111.167
Conductor de Vehículos .....	91.183	92.251	94.921	97.593	100.262	102.936	105.609	108.275	110.947	113.622	116.290
Auxiliar de Mantenimiento .....	91.183	92.251	94.921	97.593	100.262	102.936	105.609	108.275	110.947	113.622	116.290

## 5022

*RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de fecha 24 de enero de 2001, en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo Interprovincial de las empresas de Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías.*

Visto el contenido del acta de fecha 24 de enero de 2001, en la que se contienen los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo Interprovincial de las empresas de Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías (código de Convenio número 9903685), que han sido alcanzados por la Comisión Mixta del citado Convenio de la que forman parte la Federación de Perfumistas y Drogueros de España, en representación de las empresas del sector, y la Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT y la Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO., en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## ACTA

En Madrid, siendo las diez horas del día 24 de enero de 2001, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Interprovincial de las empresas Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías.

Asistentes:

Patronal:

Federación de Perfumistas y Drogueros de España:

Don Javier Arango Menéndez.

Don Eusebio Martín Menéndez.